

Márquez Carmona, Adoración.
 Martín Amado, Manuel.
 Martínez Amaya, María Dolores.
 Martínez Delgado-Ureña, Pedro Luis.
 Martino Beardo, José Antonio.
 Mercant Caso, María de los Angeles.
 Miranda Sánchez, Juan Manuel.
 Montes Gala, María de los Angeles.
 Morales Pantoja, Margarita.
 Muñoz López María Dolores.
 Muriel Gallardo, María de las Mercedes.
 Nocete Merelo, Juana María.
 Noguera Rodríguez, María.
 Patiño Ruiz, Antonia.
 Peleteiro Fernández, Isabel.
 Pérez Máximo, Estrella.
 Pradas Moreno, María Isabel.
 Ramírez Fuentes, Inmaculada.
 Remesal Brenes, Amparo.
 Revuelta Gómez, José Antonio.
 Riera de la Plaza, Isabel.
 Rincón Aguilar, María José.
 Rivero Sierra, Raimundo.
 Rodríguez Aroca, María José.
 Rodríguez de Lavalle, Margarita.
 Rodríguez Lobato, José Antonio.
 Rodríguez Martín, María José.
 Rodríguez Manzano, María Luisa.
 Rodríguez Medina, Felipe Antonio.
 Rodríguez Ruiz, María Dolores.
 Rodríguez-Sánchez Magener, Carmen.
 Rodríguez Venegas, María Angeles.
 Romero Peña, José María.
 Romero Sánchez, Elvira.
 Ruiz Arriaza, José Luis.
 Ruiz Figueroa, Marina.
 Ruiz Ramos, Francisca.
 Ruiz Taibo, Antonio.
 Sacaluga Rodríguez, María Isabel.
 Sáizara Caballero, María José.
 Samalea Aristoy, Beatriz.
 Sánchez Franco, Pilar.

Sánchez Ortega, Ana María.
 Sánchez Pérez, Rosario.
 Sánchez Sainz, Marina.
 Sancho Vázquez, Cristina.
 Santana Cañas, Isabel.
 Santos Díaz, Rosario.
 Selvático Márquez, Salvador.
 Sifón Pizarro, Carmen.
 Soier Cuesta, María Delfina.
 Terroba García, Margarita.
 Tey Patrón, José Luis.
 Torres del Pozo, Isidora Marta.
 Tur Ivars, Clara.
 Vicho Recuero, Cristina.
 Vicente de la Pascua, Lourdes de.
 Vicente de la Pascua, Rosario de.
 Vidal de la Fuente, María del Carmen.
 Villar Bouzón, Gloria.
 Villena Ojeda, Ventura.

Excluidos

Camino Leo, Teresa (por no cumplir los requisitos de reintegro).
 Fernández Miró, Patricia (por no cumplir los requisitos exigidos en la base 3.ª de la convocatoria).
 Moreno Sánchez, Joaquín (por no cumplir los requisitos de reintegro).

Las reclamaciones contra la lista provisional podrán ponerlas los interesados en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», reclamación que se efectuará a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Por acuerdo de la Corporación en su sesión del día 19 de febrero de 1980 y de acuerdo con las disposiciones vigentes, se acumula una plaza de Auxiliar de Administración General a la convocatoria de cinco plazas de dicho subgrupo aparecida en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero de 1981.

Cádiz, 30 de marzo de 1981.—El Presidente, Gervasio Hernández Palomeque.—2.084-A.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

7681

REAL DECRETO 592/1981, de 27 de marzo, sobre garantía de prestación de servicios públicos por «Ferrocarriles Vascos».

El servicio público del transporte de viajeros por ferrocarril en las provincias de Vizcaya y Guipúzcoa no puede quedar paralizado, como tal servicio público, por el ejercicio del legítimo derecho de huelga de los trabajadores de dichos medios de transporte urbano, habida cuenta del grave perjuicio que ello ocasionaría a los usuarios de dichos medios de comunicación, esenciales en dichas provincias.

Parece evidente la necesidad de adoptar las medidas precisas para garantizar el funcionamiento de dicho servicio público, haciendo compatibles unos intereses generales con los derechos individuales de los trabajadores.

El derecho de huelga de los trabajadores, amparado por el artículo veintiocho de la Constitución, debe conjugarse con las garantías, igualmente reconocidas en dicho artículo, que requieren el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad y cuya adopción corresponde al Gobierno.

En su virtud, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo décimo del Real Decreto-ley diecisiete/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de marzo, a propuesta de los Ministros de Interior, Trabajo, Sanidad y Seguridad Social y Transportes y Comunicaciones, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero. Cualquier situación de huelga que afecte al personal de «Ferrocarriles Vascos», se entenderá condicionada a que se mantengan los servicios esenciales.

Artículo segundo. A tal efecto, el Gobernador civil de la provincia determinará, con carácter restrictivo, el personal y servicios mínimos estrictamente necesario para asegurar la presta-

ción de los servicios de transporte esenciales, así como que se realicen en condiciones de máxima seguridad.

Artículo tercero. Los paros y alteraciones del trabajo del personal que se determine de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo serán considerados ilegales a los efectos del artículo dieciséis punto uno del Real Decreto-ley diecisiete/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de marzo.

Artículo cuarto. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconozca al personal en dicha situación ni tampoco respecto a la tramitación y efectos de las peticiones que la motivan.

Artículo quinto. El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
 PIO CABANILLAS GALLAS

MINISTERIO DE HACIENDA

7682

RESOLUCION de 18 de febrero de 1981, del Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación, por la que se amplía la catalogación de vehículos de primera categoría a efectos de la aplicación de la tarifa de primas del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil de Vehículos de Motor

Ilmo. Sr.: La Resolución del Fondo Nacional de Garantía de 11 de septiembre de 1980, de acuerdo con los criterios contenidos en la Orden ministerial de 30 de julio de 1980, procedió a la catalogación de los vehículos de fabricación nacional y extranjera de uso más frecuente. Al mismo tiempo estableció